

R. E. 2566



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3095

Contra *Mansuel
Guin Lambeca*

R.º 430

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de *Marzo*
de 1920 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ^{Tribunal de Responsabilidad} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~des INCAUTACIONES Políticas.~~

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

1912

1912

DON **DANIEL VIZMANOS ALONSO**, Jefe de la Junta Provincial de Carceres de Galicia 19
Secretaria nombrada para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida
en la causa n.º 3085-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia
contra Manuel Guin Lambas, y de cuya causa es juez el Jefe Provincial para el cumpli-
miento de las sentencias de la Junta Provincial Militar Oficial Carceres, Beneficencia
del Cuartel Judicial Militar, DORTOGORO ATM. DE A.

CERTIFICO: Que a las folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente auto que se remitira al Sr.
Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas
aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el
Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento
de Manuel Guin Lambas que se encuentra en la Prisión Provincial de
Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del proceso
sumarisimo remitidas a este sumario en consulta al Jefe Provincial de Carceres Auditor.
V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Carceres a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Republica. El Juez Instructor.-
Illegible.

Al 27 y 28 vuelta ACTA.- En Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos
treinta y nueve, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver
y fallar la causa instruida contra Manuel Guin Lambas, comenzada la vista de
la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarisimas intermedias
al encartado por el Ministerio Fiscal, defensa y miembros del Consejo de Guerra
la Guardia Municipal y negó haber dicho Palabras contra los detenidos de
derechas sus miembros. Deseo de trabar por los mismos de la Glacividad
de responsabilidad. El Ministerio Fiscal calificó
al encartado incluido en el delito de suarria a la rebelión pide en el
artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas
y pide para el la pena de Diez Años de prisión. El Consejo lo considera mere-
mandatorio de las ordenes del Comité y siendo la acusación porverosimil y no hab
iendo prueba agravantes de su delito de auxilio a la rebelión pide la pena
de seis años y un día de prisión correccional. Por el Sr. Presidente se hace
al proceso de la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta
que no amenaza a nadie, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra
para deliberar y dictar sentencia. Se vota lo cual en cumplimiento de la dis-
puesta en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente
acta que firma con el VºBº del Sr. Presidente, e lo que dev. Vº Bº El
Presidente Sagallón.- El secretario.- Tomás Álvarez.- Rubricada.

Al 29 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Enero de mil no-
vecientos treinta y nueve, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para
ver y fallar la causa n.º 3085-39 que por el procedimiento sumarisimo de
urgencia se ha seguido contra los procesados Manuel Guin Lambas, todos
ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el pre-
sente sumario. Dada cuenta de las autos por el Sr. secretario. Vidos los in-
formes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los
procesados presentados en el acta de la vista y RESULTANDO: Que Manuel Guin L
Lambas de 32 años de edad, natural y vecino de Velilla (Zaragoza) casado
Teniente estaba afiliado a la C.N.T. antes del movimiento y era Guardia
Municipal en Velilla al iniciarse el mismo peniéndose a las ordenes del
Comité de Quinte (Zaragoza) interviniendo en su calidad de Guardia Municipal
y por orden del Comité en la detención de los vecinos de derechas Joaquín
y Ceimire Centinosa Juan y Francisco Esamisan los que mas tarde fueron
fusilados sin que haya podido probarse la intervención del procesado en dich
asesinatos. Mas tarde fué nombrado delegado de Guerra de Insuajadores de dere-
chas a los que trató muy duramente buviendo con los reos al aproximarse
al pueblo las Fuerzas Armadas e incorporándose al Ejército Rojo al ser
movilizado su Reemplazo siendo hecho prisionero por el Ejército español
en el frente de Cataluña. Hechos Pruebas. CONSIDERANDO: Que los hechos ante-
riormente relatados son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión
visto y sancionado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Milit
tar del que es responsable el procesado en concepto de autor.

VISTOS los preceptos antes citados y demás disposiciones de general aplicación
Decreto No. 55 y disposiciones especiales de la Ley de Responsabilidad Civil MILITAR
Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Guin Lembea a la pena
de CATORCE AÑOS OCHO MESES UN DIA de reclusión menor con las accesorias legales
correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concu-
rrencia de las circunstancias modificativas siéndole drabeno la totalidad de la
prisión preventiva sufrida y su cuante a las responsabilidades civiles
se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos lo mandamos y firmamos en el lugar y
fecha antes indicados. Balsezar Agallón.- Hilarión Cuartero.- Demase sería
Antonie Llebet.- Alfonso Merene.- Rubricadas.

Al 29 de febrero DECRETO DEL Ilustrísimo Jefe Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar DON IGNACIO GRAY de fecha veinticinco de febrero de mil nove-
cientos cuarenta por el cual aprube la anterior sentencia ordenando
las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

El 30 NOTIFICACIÓN A Manuel Guin.- En Zaragoza a veintiseis de febrero de
mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los
interesados al margen les notifico la anterior sentencia con la tura íntegra
y entrega de copia literal quedaron entarados firma y doy fe. - Manuel Guin
Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su notificación al Tribunal
Regional de Responsabilidad Política de Saragosa
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden
y visado por S. Sr. en Zaragoza a trece de febrero de mil
novecientos cuarenta.

David Thomas Abuse

Y. Guin



12 Queros No 1183

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3085 del año 39 contra Hannuel Guin Lambeca por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944.

Señores

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

_____ E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo puede instruir en-
pediente.

Zaragoza 16 Septe 1944

F. S.
Narciso de Pascual

Diligencia - Demello de Fiscalia hoy 35 Septiembre -
bre 1944.

Pascual

Providencia - Zaragoza veintiseis de Septiembre
H. S. mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Hilario
Feyada
Barroca

Pase al Puente

Pascual

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

H